

## INFORMACIÓN A LA PERSONA INTERESADA:

**INICIO DEL PROCEDIMIENTO.**- De conformidad con el R.D.L. 6/2015 de 30 de Octubre, se le notifica por el Instructor la incoación del Procedimiento Sancionador en Materia de Tráfico. En lo no previsto en normativa sobre el procedimiento sancionador por infracciones de tráfico será aplicable lo establecido en la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; El Órgano competente para la resolución es la Alcaldía-Presidencia o Concejalía delegada.

**TITULAR DEL VEHÍCULO:** Si Vd. no era el conductor en el momento de cometerse la infracción, para identificarlo dispondrá de un plazo de 20 días naturales, indicando número de permiso o licencia de conducción que permita su identificación en el Registro de Conductores e Infractores de la Jefatura Central de Tráfico. Si el conductor no figurase inscrito en dicho registro, deberá aportar copia del permiso o licencia que le habilite a conducir en España (**art. 11 LTSV**). El incumplimiento de la obligación del art. 11 conllevará hacia el titular del vehículo, una infracción prevista en los artículos 76, 77 y 80 LTSV (**doble o triple de infracción originaria**). En la Web <https://sede.alcazardesanjuan.es/> (sede electrónica) dispone de formulario de comunicación de conductor.

**NOTIFICACIÓN DE LA DENUNCIA.** Según lo dispuesto en artículos 89 a 90 de LSV y Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

**ALEGACIONES, SANCIÓN.** En caso de disconformidad con la denuncia, puede presentar alegaciones o proposición de prueba **ante el Ayuntamiento** de Alcázar de San Juan, y en la web <https://sede.alcazardesanjuan.es/> (sede electrónica) o por cualquier otro medio de los previstos en la ley 39/2015 de 01 de Octubre, **en el plazo de 20 días; citando siempre el número de expediente.**

En este caso, **ya no podrá beneficiarse de la reducción del 50%**, en la cuantía de la sanción en caso de ratificación de la denuncia. La competencia sancionadora la tiene la Alcaldía-Presidencia o Concejalía Delegada según R.D.L. 6/2015, y la Instrucción del expediente la Unidad de Sanciones de Tráfico del Excmo. Ayuntamiento.

**LUGAR Y FORMA DE PAGO DE LA MULTA CON REDUCCIÓN.** Una vez notificado, en el plazo de **20 días naturales, reducirá el importe de la misma en un 50%**, abonando su importe de la siguiente forma:

- Mediante Pago en **Sede Electrónica** de Web de este Ayuntamiento.
- En Entidad Bancaria mediante lectura del Código C60 que figura en **la notificación de la denuncia emitida por la Unidad de Sanciones.**
- En Entidad Bancaria haciendo constar en el documento de ingreso: **Nº de boletín, Nº de expediente, fecha de la denuncia, lugar, nombre, apellidos y matrícula del vehículo**, en cualquiera de las oficinas de:

- Banco Castilla La Mancha	Nº DE CTA.: ES95-2105-6412-22-3400000142
- Banco Santander	Nº DE CTA. : ES98-0049-2314-02-2914022291
- Bankia	Nº DE CTA.: ES49-2038-3303-79-6000440855
- Globalcaja	Nº DE CTA.: ES30-3190-2016-14-2183907027.

**Este pago implica:** la terminación del procedimiento y el **archivo del expediente** sin necesidad de dictar resolución expresa, la renuncia a formular alegaciones, Quedando abierta la vía Contencioso Administrativa en el plazo de 2 meses.

**EJECUCIÓN DE LA SANCIÓN.** Si no formula alegaciones ni paga con reducción en el plazo de 20 días naturales, la denuncia correctamente notificada, **surte efecto de acto resolutorio** del procedimiento. Esto supone que no se dictará resolución sancionadora y que **se procederá a la ejecución de la sanción a los 30 días**, quedando entonces abierta la vía contencioso-administrativa en plazo de dos meses.

**RECURSO DE REPOSICIÓN.** Contra la resolución sancionadora podrá interponerse recurso de reposición **en el plazo de un mes** desde el día siguiente al de la notificación, con carácter potestativo ante el órgano que dictó la resolución sancionadora, que será el competente para resolverlo; no se tendrán en cuenta en la resolución del recurso hechos, documentos y alegaciones del recurrente que pudieran haber sido aportados en el procedimiento originario. Modelo en <https://sede.alcazardesanjuan.es>. Quedando expedita la vía contencioso- administrativa.

**COBRO DE MULTAS.** Las multas que no hayan sido abonadas durante el procedimiento deberán hacerse efectivas en el plazo de quince días naturales siguientes a la fecha de la firmeza de la sanción. Vencido el plazo de sin que se hubiese satisfecho la multa, su cobro se llevará a cabo por el **procedimiento de apremio**. A tal efecto, será título ejecutivo la providencia de apremio notificada al deudor.

**PUNTOS A DETRAER.** En caso de haber sido denunciado por la comisión de una infracción grave o muy grave que lleve aparejada la pérdida de puntos, una vez firme la sanción, esta Unidad Sancionadora comunicará la detracción de puntos al Registro de conductores e infractores a la Dirección General de Tráfico. Puede consultar su saldo de puntos en [www.dgt.es](http://www.dgt.es).

#### **CLAVES DE IDENTIFICACIÓN DEL PRECEPTO INFRINGIDO:**

**L.S.V.:** Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

**R.G.C. (CIR)** Reglamento General de Circulación, aprobado por Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre.

#### **Ordenanzas Municipales:**

**O.M.** Ordenanza Municipal de Circulación de Alcázar de San Juan, aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 26 de mayo de 2009. (B.O.P. de Ciudad Real de 24 de Agosto de 2009).

**O.R.A.** Ordenanza reguladora del servicio de ordenación y regulación del aparcamiento de vehículos en las vías públicas de la ciudad de Alcázar de San Juan, aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 28 de marzo de 2017. (B.O.P. de Ciudad Real de 09 de junio de 2017).

**Denuncia de zona azul:** Sí su vehículo ha sido denunciado por Controlador de Zonal Azul, deberá esperar a ser notificado en su domicilio. Dispondrá de 20 días para efectuar el pago con la reducción del 50% desde la fecha de la notificación por el servicio de correos en su domicilio. Téngase en cuenta que aunque tales controladores no son agentes de la autoridad, "el testimonio denuncia del controlador es un elemento de prueba, que ha de ser ponderado racionalmente, ratificando su

denuncia inicial". Si usted presenta alegaciones y se ratifica en la denuncia el controlador, deberá pagar el total de la sanción.

**Para cualquier información sobre su expediente:** El interesado/a o persona autorizada puede dirigirse a la Unidad de Sanciones de Tráfico del Ayuntamiento, sita en la C/Santo Domingo 1.

**El/La titular del vehículo está obligado a identificar al conductor responsable**, caso contrario sería de aplicación lo previsto en Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, que establece:

#### **Artículo 11. Obligaciones del titular del vehículo y del conductor habitual.**

1. El titular de un vehículo tiene las siguientes obligaciones:

**a) Facilitar a la Administración la identificación del conductor del vehículo en el momento de cometerse una infracción. Los datos facilitados deben incluir el número del permiso o licencia de conducción que permita la identificación en el Registro de Conductores e Infractores del organismo autónomo Jefatura Central de Tráfico.**

Si el conductor no figura inscrito en el aludido Registro de Conductores e Infractores, el titular deberá disponer de copia de la autorización administrativa que le habilite a conducir en España y facilitarla a la Administración cuando le sea requerida.

Si el titular fuese una empresa de alquiler de vehículos sin conductor, la copia de la autorización administrativa podrá sustituirse por la copia del contrato de arrendamiento.

**b) Impedir que el vehículo sea conducido por quien nunca haya obtenido el permiso o la licencia de conducción correspondiente.**

2. El titular del vehículo puede comunicar al Registro de Vehículos del organismo autónomo Jefatura Central de Tráfico la identidad del conductor habitual del mismo. En este supuesto, el titular queda exonerado de las obligaciones anteriores, que se trasladan al conductor habitual.

3. Las obligaciones establecidas en el apartado 1 y la comunicación descrita en el apartado anterior corresponden al arrendatario a largo plazo del vehículo, en el supuesto de que haya constancia de éste en el Registro de Vehículos del organismo autónomo Jefatura Central de Tráfico.

4. El titular del vehículo en régimen de arrendamiento a largo plazo debe comunicar al Registro de Vehículos del organismo autónomo Jefatura Central de Tráfico la identidad del arrendatario.

#### **Artículo 77. Infracciones muy graves.**

Son infracciones muy graves, cuando no sean constitutivas de delito, las conductas tipificadas en esta ley referidas a:

**j) Incumplir el titular o el arrendatario del vehículo con el que se haya cometido la infracción la obligación de identificar verazmente al conductor responsable de dicha infracción, cuando sean debidamente requeridos para ello en el plazo establecido. En el supuesto de las empresas de alquiler de vehículos sin conductor la obligación de identificar se ajustará a las previsiones al respecto del artículo 11.**

#### **Artículo 80. Tipos.**

1. Las infracciones leves serán sancionadas con multa de hasta 100 euros; las graves, con multa de 200 euros, y las muy graves, con multa de 500 euros. No obstante, las infracciones consistentes en no respetar los límites de velocidad se sancionarán en la cuantía prevista en el anexo IV.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, en la imposición de sanciones deberá tenerse en cuenta que:

a) Las infracciones previstas en el artículo 77. c) y d) serán sancionadas con multa de 1.000 euros. En el supuesto de conducción con tasas de alcohol superiores a las que reglamentariamente se establezcan, esta sanción únicamente se impondrá al conductor que ya hubiera sido sancionado en el año inmediatamente anterior por exceder la tasa de alcohol permitida, así como al que circule con una tasa que supere el doble de la permitida.

**b) La multa por la infracción prevista en el artículo 77. j) será el doble de la prevista para la infracción originaria que la motivó, si es infracción leve, y el triple, si es infracción grave o muy grave.**

c) La infracción recogida en el artículo 77. h) se sancionará con multa de 6.000 euros.

d) Las infracciones recogidas en el artículo 77. n), ñ), o), p), q) y r) se sancionarán con multa de entre 3.000 y 20.000 euros.

3. En el supuesto de la infracción recogida en el artículo 77. q) se podrá imponer la sanción de suspensión de la correspondiente autorización por el período de hasta un año. Durante el tiempo que dure la suspensión su titular no podrá obtener otra autorización para las mismas actividades.

#### **Artículo 93. Clases de procedimientos sancionadores.**

1. Notificada la denuncia, ya sea en el acto o en un momento posterior, el denunciado dispondrá de un plazo de veinte días naturales para realizar el pago voluntario con reducción de la sanción de multa, o para formular las alegaciones y proponer o aportar las pruebas que estime oportunas.

En el supuesto de que no se haya producido la detención del vehículo, el titular, el arrendatario a largo plazo o el conductor habitual, en su caso, dispondrán de un plazo de veinte días naturales para identificar al conductor responsable de la infracción, contra el que se iniciará el procedimiento sancionador. Esta identificación se efectuará por medios telemáticos si la notificación se hubiese realizado a través de la Dirección Electrónica Vial (DEV).

Si se efectúa el pago de la multa en las condiciones indicadas en el párrafo primero, se seguirá el procedimiento sancionador abreviado, y en caso de no hacerlo, el procedimiento sancionador ordinario.

**2. El procedimiento sancionador abreviado no será de aplicación a las infracciones previstas en el artículo 77. h), j), n), ñ), o), p), q) y r).**

#### **Artículo 94. Procedimiento sancionador abreviado.**

Una vez realizado el pago voluntario de la multa, ya sea en el acto de entrega de la denuncia o dentro del plazo de veinte días naturales contados desde el día siguiente al de su notificación, concluirá el procedimiento sancionador con las siguientes consecuencias:

- a) La reducción del 50 por ciento del importe de la sanción.
- b) La renuncia a formular alegaciones. En el caso de que se formulen se tendrán por no presentadas.
- c) La terminación del procedimiento, sin necesidad de dictar resolución expresa, el día en que se realice el pago.
- d) El agotamiento de la vía administrativa, siendo recurrible únicamente ante el orden jurisdiccional contencioso administrativo.
- e) El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo se iniciará el día siguiente a aquel en que tenga lugar el pago.
- f) La firmeza de la sanción en la vía administrativa desde el momento del pago, produciendo plenos efectos desde el día siguiente.
- g) La sanción no computará como antecedente en el Registro de Conductores e Infractores del organismo autónomo Jefatura Central de Tráfico, siempre que se trate de infracciones graves que no lleven aparejada pérdida de puntos.

#### **Artículo 111. Responsables subsidiarios del pago de multas.**

**1. Los titulares de los vehículos con los que se haya cometido una infracción serán responsables subsidiarios en caso de impago de la multa impuesta al conductor, salvo en los siguientes supuestos:**

- a) Robo, hurto o cualquier otro uso en el que quede acreditado que el vehículo fue utilizado en contra de su voluntad.
- b) Cuando el titular sea una empresa de alquiler sin conductor.
- c) Cuando el vehículo tenga designado un arrendatario a largo plazo en el momento de cometerse la infracción. En este caso, la responsabilidad recaerá en aquel.
- d) Cuando el vehículo tenga designado un conductor habitual en el momento de cometerse la infracción. En este caso, la responsabilidad recaerá en aquel.

2. La declaración de responsabilidad subsidiaria y sus consecuencias, incluida la posibilidad de adoptar medidas cautelares, se regirán por lo dispuesto en la normativa tributaria.

**3. El responsable que haya satisfecho la multa tiene derecho de reembolso contra el infractor por la totalidad de lo que haya satisfecho.**

### **PROTECCIÓN DE DATOS.**

#### **CONSENTIMIENTO Y DEBER DE INFORMAR A LAS PERSONAS INTERESADAS SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS:**

En cumplimiento de la normativa de Protección de Datos de Carácter Personal, **HE SIDO INFORMADO Y CONSIENTO DE FORMA EXPRESA** a que mis datos sean incorporados a un fichero con datos de carácter personal cuya finalidad es la atención de las solicitudes realizadas por los ciudadanos al Ayuntamiento de Alcázar de San Juan. Le informamos asimismo que los datos podrán ser comunicados a otras Administraciones Públicas en el ámbito de competencias semejantes o materias comunes en cumplimiento de la legislación aplicable. Por tanto tiene derecho a acceder a sus datos personales, rectificar los datos inexactos o solicitar su supresión cuando los datos ya no sean necesarios, dirigiéndose ante el Responsable del Fichero, Ayuntamiento de Alcázar de San Juan, Calle Santo Domingo, 1, 13600 Alcázar de San Juan, Ciudad Real - España, adjuntando la fotocopia del D.N.I. e indicando en la carta la referencia "Atención derechos PD" o comunicándose directamente de manera electrónica con el Delegado de Protección de Datos del Ayuntamiento de Alcázar del San Juan a través del correo [DPD@aytoalcazar.es](mailto:DPD@aytoalcazar.es)